

Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°51160LC-19, según el Informe N°044-2019-GRA/GRTC-SGTT-Ll-elc, sobre la solicitud de duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c del señor **JUAN ANGEL QQUEHUE QUICO**;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud de registro N°51160LC-19, el señor **JUAN ANGEL QQUEHUE QUICO** solicita duplicado de su Licencia de Conducir, Categoría AIII-c.

Que, según Informe de Fiscalización N°116-2019-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc, el encargado de inspectores de la Gerencia Regional de Transportes reporta la infracción F-06 c) Infracción del conductor, realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. Dándose a la fuga y atentar contra la integridad física del inspector, Sr. Santos Taipe quien llevaba el vehículo al depósito.

Que, según el memorándum de la referencia el Señor Subgerente de Transporte Terrestre solicita al jefe de Licencias de Conducir el impedimento para emitir o entregar duplicado de la licencia de conducir al Sr. QQuehue Quico Juan Ángel titular de la licencia de conducir N°H44974018, por comisión infracción F-06.

Que, según Informe N°044-2019-GRA/GRTC-SGTT.Ll.elc, de la encargada del área de emisión de licencias, reporta que el Sr. QQuehue Quico Juan Ángel con fecha 12 de Abril del 2019, solicita un duplicado encontrándose con una retención vigente de licencia de conducir.

Que, la infracción F-06 tipificada en el D.S. 017-2009-MTC de la “tabla de infracciones y sanciones, infracciones contra la formalización del transporte”, c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización, corresponde una sanción de suspensión de la licencia de conducir por 90 días calendarios + multa 0.5 UIT y como medida preventiva la retención de la licencia de conducir.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se



Resolución Sub Gerencial

Nº 162 -2019-GRA/GRTC-SGTT

encuentre (...)cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

Que, tal como indica el Informe Nº044-2019-GRA/GRTC-SGTT-L1-etc, el administrado contando con una retención de licencia de conducir por infracción F-06 actualmente viene tramitando un duplicado en fecha 12.04.2019, por lo que el administrado con la realización de este trámite habría incurrido en una nueva infracción anteriormente descrita y siendo que la competencia para determinar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal l) de la ley Nº27181, “Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales “Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”, por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº51160LC-19 sobre duplicado de la licencia de conducir NºH44974018 de don **JUAN ANGEL QQUEHUE QUICO**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado **JUAN ANGEL QQUEHUE QUICO**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 JUN. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)